Dictamen DNCP/DJ N° 7.084/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	28/6/2021
ID:	394120
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Terminación de Cercado Perimetral Colegio Nacional Santa Teresa"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Francisco Solano Lopez.
Denunciante:	Nota DNC N.º 10.124/21 //CASO 336/21.
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Incongruencias de documentos y/o datos. • Notas Observación de la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 336/21.
2. Recomendaciones a las Convocantes.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A través de la **Nota Observación N.º 10.124/21** de fecha 28 de mayo del 2021, la Dirección de Normas de Control (DNC) observa que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente.

Que, el Artículo 24 de la Resolución DNCP N.º 5695/19, señala para los llamados a Contratación Directa, la fijación del plazo tope para la recepción de consultas, tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura de ofertas.

Del Portal de Contrataciones Públicas observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas. Sin embargo, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco impugnación alguna sobre el punto observado.

No obstante, instamos a las Entidades Convocantes tener presente las observaciones que le fueron realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar situaciones como la presente, evacuar de manera oportuna las mismas, y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas – **IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

Finalmente, en atención a las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no existen indicios de irregularidad que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 336/21**.

DENUNCIA:

- **Nota DNC N° 10.124/21 de fecha 28 de mayo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 336/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados** 1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019) …".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la **Nota Observación DNC N.º 10.124/21**, de fecha 28 de mayo del 2020, comunica al Departamento de Investigaciones las observaciones que fueron realizadas, con relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación.

Específicamente la nota observación fue remitida a la Dirección Jurídica Departamento de Investigaciones, de esta Dirección Nacional respecto al punto que señala que la Entidad Convocante no ha ajustado el plazo tope de consultas a lo establecido en la normativa legal vigente.

Para un mejor análisis, traemos a colación lo establecido en el **Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº5.695/19**: *"…Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del*

*plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: "… **en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura**…"*.

Conforme se desprende del Portal de Contrataciones Públicas, la fecha tope de consultas ha sido fijada para el **31 de mayo del 2021** y la fecha de apertura y presentación de las ofertas para el **04 de junio del 2021**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, dado que debió establecer el día 01 de junio del 2021, como la fecha tope de consultas.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado del plazo tope de consultas.

No obstante, instamos a la Entidad Convocante a que de cabal cumplimiento a las normativas legales vigentes, realice las documentaciones acorde a lo establecido en las mismas, evacuen las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, y que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y asimismo oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**

Instamos a la Entidad Convocante a tener en cuenta en próximas licitaciones, las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y asimismo oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 334/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.